

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**Resolución NR048/05**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintinueve de diciembre de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

Que es función de CONATEL establecer normas de administración y regulación del Plan Nacional de Numeración, considerando las proyecciones de crecimiento, las condiciones competitivas del mercado de telecomunicaciones del país y las recomendaciones de los organismos internacionales tales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

CONSIDERANDO:

Que CONATEL tiene plenas facultades para emitir las normas necesarias para regular el uso del recurso de numeración y para determinar la demanda de este recurso por parte de los Operadores y los Sub-operadores establecidos, por lo cual este Ente Regulador en aras de lograr las metas sobre políticas de telecomunicaciones y garantizar su disponibilidad a los usuarios de los diferentes operadores de los Servicios de Telefonía, Teléfonos Públicos, Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales PCS, considerando las proyecciones de crecimiento y las condiciones competitivas del mercado de telecomunicaciones del país.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL. Disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración estará sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución 426/97 de fecha 15 de mayo de 1997 y publicada en el Diario Oficial Oficial "La Gaceta" el 26 de julio de 1997, aprobó el Plan Nacional de Numeración. Asimismo dicha Resolución en su resolutive primero, inciso A), Numeración Básica establece la transición del actual Plan de Numeración de seis (6) dígitos al nuevo Plan de Numeración de siete (7) dígitos.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución OD027/03 de fecha 16 de diciembre de dos mil tres y de la Resolución AS056/04 de fecha 11 de febrero de dos mil cuatro ordenó a HONDUTEL realizar transferencias de los números telefónicos que estaban comprendidos dentro del bloque de numeración del 801-0000 al 899-9999 a números telefónicos comprendidos dentro del bloque de numeración del 700-0000 al 799-9999, lo cual fue realizado a cabalidad por HONDUTEL, dejando libre dicho bloque de numeración.

CONSIDERANDO:

Que debido al crecimiento de la demanda del servicio prestado por el Operador del Servicio de Telefonía Móvil Celular, se ha agotado la disponibilidad de numeración para la asignación de nuevos bloques de numeración dentro del rango de numeración comprendido entre el 901-0000 y el 999-9999.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL después de haber realizado los estudios técnicos y económicos de alternativas viables a corto plazo, concluyó que la mejor alternativa consiste en modificar la atribución del bloque de numeración del 801-0000 al 899-9999, actualmente libre, sin uso alguno y atribuido al servicio de Telefonía (numeración geográfica), para ser utilizado por los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales PCS (numeración no-geográfica).

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general que modifique la Atribución actual del bloque de numeración comprendido desde el 801-0000 hasta el 899-9999, al Servicio de Telefonía Móvil Celular y al Servicio de Comunicaciones Personales PCS.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de: los Artículos 1, 14, y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; las Resoluciones de CONATEL; Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; y los Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Resolutive Primero, literal A) Numeración Básica, Cuadro 3 de la Resolución 426/97 "Plan de Nacional de Numeración", el cual deberá leerse de la siguiente quedará configurado de la siguiente manera:

CUADRO 2.- Identificación por zonas para el Plan de Numeración de siete (7) dígitos.

Zona	Identificador de Zona (N)	Áreas de Servicio
A	2	Tegucigalpa y Comayagüela
B	4	Departamentos de Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Gracias a Dios, parte oriental del departamento de Yoro.
C	5	San Pedro Sula
D	6	Departamentos de Santa Bárbara, Copán, Ocotepeque, Lempira, parte occidental del departa-

		mento de Yoro, Cortés excluyendo las localidades definidas en la Zona "C".
E	7	Departamentos de Olancho, El Paraíso, Choluteca, Valle, Comayagua, Intibucá, La Paz, Francisco Morazán, excluyendo las localidades definidas en la Zona "A"
Numeración No Geográfica	3	Servicio de Telefonía Móvil Celular y/o Servicio de Comunicaciones Personales PCS
	8*	
	9**	

Notas:

* No incluye el bloque de numeración del 800-0000 al 800-9999, pues el prefijo 800 está asignado para el Servicio 800 Doméstico (Servicio de cobro revertido automático a nivel nacional con recargo al usuario llamado).

** No incluye el bloque de numeración del 900-0000 al 900-9999, pues el prefijo 900 está asignado al Servicio de Consulta 900 (Servicios de Consulta a nivel nacional con recargo al usuario originante).

SEGUNDO: En cuanto a lo demás, esté a lo dispuesto en la Resolución 426/97 y sus reformas.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2006 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

José Renán Caballero M.
Presidente
CONATEL

Soraya A. Solabarrieta B.
Secretaria
CONATEL

28 E. 2006